

# DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

NÚM. 10.536

Suscripción en Córdoba. { Por un mes..... 3 Ptas.  
{ Por trimestre... 6,50 s  
Fuera de Córdoba..... { Por un mes..... 3,50 s  
{ Por trimestre... 7 s

SABADO 7 DE FEBRO DE 1885.

Los señores suscritores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicando al mes, que no exceda de quinientas líneas y que sea de su exclusiva interés.

AÑO XXXVI.

## Cortes.

### CONGRESO.

La sesión del 4 se abrió á las tres menos cuarto.

Dirigen preguntas ó presentan exposiciones los señores Casado, Camacho y Castellanos.

Continúa la discusión sobre la proposición del señor marqués de Sardoal, y conoca el presidente la palabra á este señor diputado.

El señor marqués de Sardoal solicita del presidente la reserva la palabra para cuando esté presente el ministro de Gracia y Justicia.

Accede á este ruego el señor conde de Toreno, queriendo, dice, dar una prueba de su personal aprecio al diputado demócrata.

Se suspende la discusión y la sesión por algunos minutos.

Rectifican los señores marqués de Sardoal y ministro de Gracia y Justicia, el primero fijándose principalmente en la cuestión de enseñanza oficial, cuyo concepto y alcance fijó, acerca de la que interpuso nuevamente al gobierno, y censurando la tendencia que se observa en todos los actos y palabras del señor ministro de Fomento, como lo evidenció el nombramiento del señor Creus para rector de la Universidad; y el segundo recordando las declaraciones del señor Cánovas sobre el concepto que tiene de la enseñanza oficial el partido conservador, contrario á las enseñanzas que atacan ó desprestigian á la monarquía y el poder parlamentario, cuestión que no era de conducta, sino en armonía de las doctrinas del partido con la Constitución del Estado.

El señor Conde y Luque pidió la palabra para alusiones; con lo cual se inició un incidente sobre si debían hablar, con preferencia al señor Bosch, los diputados que tenían pedida la palabra.

Plantó la cuestión el jefe del partido liberal, señor Sagasta, y estuvo el mejor derecho de la proposición incidental el señor ministro de la Gobernación. Sometida al señor presidente la cuestión por parte de las oposiciones, éste, en

vista del reglamento, ordenó la lectura y apoyo de la proposición.

En el curso de este debate reglamentario, el señor Sagasta puso empeño en hacer constar que el señor ministro de Gracia y Justicia cometi6 ayer tantos errores como argumentos adujo al ocuparse de la conducta observada en el poder por los constitucionales.

El ministro demostró que, lejos de rehuir el debate, podrían usarse de la palabra cuantos la tienen pedida, al discutirse la proposición.

Al interpretar el reglamento, lamentó el abuso que por todos se comete dando á las alusiones personales un alcance y una acepción tan latas, que no son ni pueden ser las que están en el espíritu ni aun en la letra de esa ley interior del Congreso.

El señor Bosch apoyó la proposición sosteniendo que la proposición del señor marqués de Sardoal es inoportuna, porque jamás partido alguno ha cumplido las leyes con mas escrupulosidad que el liberal-conservador, y termin6 diciendo que si los cat6dricos no se mezclan en las luchas políticas, se evitarían sucesos como el que ha provocado este debate.

Pidióse que la votación fuese nominal.

Fué tomada en consideración por 218 votos contra 63.

Se entró en la órden del día y se reunió el Congreso en secciones.

A las seis y media se reanudó la sesión, dándose cuenta de las comisiones nombradas para informar en los proyectos sobre ratificación del *modus vivendi* con Inglaterra y derogación de la base 5.<sup>a</sup> arancelaria.

La sesión se levantó á las seis y cuarenta minutos.

## Seccion oficial.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CORDOBA.

A fin de mejorar convenientemente el pavimento de la calle paseo del Gran Capitan, la Municipalidad de mi presidencia ha acordado contratar en subasta pública las obras de reparación necesarias;

y al efecto anábase por término de diez días la licitación de este servicio, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de unos de la tarde del Sábado 14 del corriente mes, bajo el tipo de 1172 pesetas 44 céntimos á que asciende el presupuesto facultativo y con arreglo á las condiciones así periciales como económicas que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

La subasta se verá por pliegos cerrados, á los que se ha de acompañar la cédula personal del licitador y recibo que justifique haber consignado en la Depositaria de los Ayuntamientos, la suma de cincuenta y ocho pesetas sesenta y dos céntimos en concepto de fianza próvia, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente modelo.

D. F. de T. vaciido... como justifico con la cédula que adjunto, enterado del presupuesto y condiciones periciales y económicas que ha de sujetarse la contrata de las obras necesarias en el pavimento del paseo del Gran Capitan, acepto en todas sus partes y sometiéndome á su cumplimiento, se comprometo á su cargo este servicio por la cantidad de tantas pesetas (por letra).

Fé y firma. Lo que se anuncia público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta licitación.

Córdoba 5 de Febr. de 1885.—Bartolomé Belmonte.

En observancia de dispuesto por el artículo 114 de la vigente ley de reclutamiento, á las doce de la mañana del miércoles once del corriente mes en estas Casas Consistoriales el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, con objeto de proceder á la revisión de las excepciones de los reclutados, se gada á los mozos de reemplazo de 1883, contra los cuales se haya interpuesto alguna reclamación.

Lo que se anuncia con la debida oportunidad para que los interesados en dicho llamamiento puedan concurrir al indicado acto y hacer uso del derecho que les concede el artículo 95 de la espresada ley.

Córdoba 5 de Febrero de 1885.—Bartolomé Belmonte.

## Noticias.

De los periódicos de Madrid tomamos las noticias siguientes:

—Como de costumbre, se han reunido hoy los ministros en consejo, bajo la presidencia de S. M.

El ilustre jefe del gobierno, señor Cánovas del Castillo, espuso á la consideración del monarca el estado de la política, así exterior como interior, en un razonado y conciso discurso.

Después deliberaron los consejeros de la Corona estensamente sobre quintas y acerca de la creación de la diócesis de Madrid, para cuyo puesto se indica al reverendo padre Bolestá, obispo de Zamora.

Se han firmado los reales decretos nombrando consejero de Estado á don Gabriel Enriquez y director general de Obras públicas á don Enrique Perez Hernandez; mayor general del apostadero de la Habana, al capitán de navio don José Navarro; autorizando á los directores generales de Ingenieros, Artillería y Administración militar para la adquisición de material, y accediendo al cambio de destino entre dos magistrados, uno de ellos de la Audiencia de Valencia.

En el consejo nada se ha habido ni resuelto sobre las anunciadas combinaciones de alto personal civil y militar.

Respecto á la duración de la actual legislatura, diremos hoy autorizadamente lo mismo que anteayer, que no se dará por terminada hasta que las Cortes aprueben los presupuestos.

El señor ministro de la Guerra, ha dado cuenta de haber fallecido en esta corte el director de Inválidos, general Juarez Negrón, cuyo cadáver recibirá cristiana sepultura en la iglesia de Atocha.

asistido hoy á consejo por la misma causa que al anterior.

—En varios puntos de Portugal se han sentido ligeros temblores de tierra.

—Murcia, 5 (1.<sup>o</sup> tarde).—Según los partes telegráficos de los alcaldes de los pueblos de la ribera, se han elevado las aguas del rio Segura 3 metros sobre el nivel ordinario.

Continúa la crecida y las aguas inva-

den la vega. Se han tomado precauciones para evitar desgracias.

—En el momento de celebrarse la misa de doce, produjose el dos una alarma entre los fieles que llenaban la santa capilla en el templo del Pilar de Zaragoza. La alarma se produjo primero en ligera agitación: al transmitirse á los fieles que se hallaban más lejanos, tomó mayores proporciones, traduciéndose en carreras que causaron la natural confusión, el susto consiguiente en las señoras y algunos desmayos. En la farmacia del señor Rallo fueron administrados algunos anti-espasmódicos á las señoras accidentadas por la emoción.

De la causa del suceso se dan diferentes versiones, atribuyéndose en primer lugar al pánico que se trasmite rápidamente entre el público al menor motivo de alarma, mucho más cuando, como entonces sucedía, formaban señoras la casi totalidad del concurso.

La causa material parece fué el haberse desprendido algunas partículas de polvo de una cornisa del tabernáculo.

—El círculo aragonés, instalado en Madrid, inspirándose en el nobilísimo sentimiento de amor á la patria, ha dirigido una notable exposición á las Cortes, relativa á la política hispano-africana, en la que despues de varias consideraciones se suplica á las mismas que, dando de mano á cuestiones menos urgentes, atiendan preferentemente de un modo favorable á los intereses de la nación, abordándolas en el instante y con la entereza de quien tiene que ganar en horas el tiempo perdido en medio siglo de inacción.

—Es general en Europa la precaria situación de los agricultores que se dedican al cultivo de cereales. Alemania y Francia se ven agobiadas por la concurrencia; la primera trata de imponer derechos de importación, y la segunda se

opone á cambio de preferencias en el oris agrícola. En España, bien conocida es nuestra alarmante situación, y debon esperarse tiempos muy aciagos para los labradores, si no se halla remedio al mal que nos aqueja. Este es general en Europa, como hemos dicho; véase en prueba de ello el siguiente párrafo que tomamos de una carta de San Petersburgo:

— 125 —

tículos desde el 863 al 869 de las presentes Ordenanzas.

### ESTABLECIMIENTOS INSALUBRES ó INCOMODOS

Art. 862. Se consideran establecimientos insalubres aquellos que por las condiciones que ordinariamente acompañan á la industria ó destino á que se aplican, pueden afectar mas ó menos gravemente á la salubridad pública. (Véase el apéndice núm. 2 que acompaña.)

Art. 863. Queda prohibido establecer á menor distancia de 150 metros de la población fábricas de almidon, cáñamo, curtidos, velas de sebo y cuantas otras puedan ser contrarias á la salud del vecindario, á juicio de la Junta de Sanidad.

Art. 864. Son aplicables á esta clase de establecimientos cuantas prescripciones se determinan anteriormente para los llamados peligrosos, y con especialidad las que comprenden los artículos desde el 866 al 872 de estas Ordenanzas.

Art. 865. Se consideran establecimientos incómodos los que ordinariamente producen molestias al vecindario. (Véase el apéndice número 2 que acompaña.)

Art. 866. Los que de esta clase hayan de instalarse habrán de obtener permiso próvio de la autoridad administrativa, quien podrá otorgarlo si considera aceptable la situación y condiciones del edificio en donde se proyecten establecer. Si aquellos solo fuesen molestos, sin reunir además las circunstancias de peligrosos ó insalubres, á juicio de los peritos y de las comisiones respectivas, podrá el Ayuntamiento conceder su instalación en los arrabales de la ciudad y

— 124 —

cañerías que conduzcan aguas potables, debiendo en tal caso separarlos de éstas un metro por lo menos y dos de toda mina ó acueducto no encañado.

Art. 868. En los pozos ó depósitos de materias fecales no podrán introducirse las aguas llovedizas.

Art. 867. En ningún caso podrá obligarse al vecino á que consienta pasar por la línea de su pertenencia el acometimiento de atarjeas á la alcantarilla general ó á otros puntos, sea cualquiera su aplicación y profundidad.

Art. 868. Quedan obligados los dueños de las casas que actualmente carezcan de los pozos ó depósitos referidos á construirlos dentro del perímetro de las mismas con las condiciones expresadas, antes de los tres meses siguientes á la publicación de estas Ordenanzas.

Art. 869. Se prohíbe terminantemente que los sumideros ni aun los caños de las casas viertan á la vía pública. En las nuevas construcciones ó reformas de importancia de los muros forales que se verifique despues de la promulgación de las presentes Ordenanzas, se recogerán tambien al interior las aguas pluviales ó desaguarán los bajantes por bajo del enlosado cuando la altura de éste sobre el empedrado ó adoquinado de la calle lo permita y no hubiere alcantarilla alguna que las reciba.

Art. 860. No se permite por concepto alguno construir en las calles sumideros, pozos ni depósitos de materias fecales. Los que existen y se deterioren no podrán repararse, sino que se anularán y construirán dentro de las mismas líneas.

Art. 861. El Ayuntamiento dispondrá la construcción de alcantarillas generales en cuantas vías públicas puedan establecerse, según determinan los ar-

— 124 —

Art. 840. Todas las casas deben tener un lugar excusado ó departamento destinado á retrete. Sus dimensiones no bajarán de 1,10 metros por 0,80 metros y recibirán directamente la luz por medio de una ventana de la extensión necesaria para que se halle bien ventilado.

Art. 841. Las cañerías ó bajantes se construirán en pared propia y con la conveniente solidez y esmero, á fin de evitar filtraciones y emanaciones pútridas. Nunca podrán adosarse ni empotrarse en pared medianera.

Art. 842. Las casas habrán de estar provistas de las cañerías, cubetas y demás elementos necesarios para despedir con facilidad todas las aguas sucias y las sobrantes de los usos domésticos. La limpieza de estas servidumbres se efectuará periódica y frecuentemente.

Art. 843. Las aguas sucias, como las pluviales, tendrán fácil descenso á los sumideros que de la mayor capacidad posible habrán de construirse en todas las casas dentro del perímetro que comprendan, cuando aquellos no puedan incorporarse fácilmente á la alcantarilla ó cloaca general mas próxima.

Art. 844. Los patios de las casas no medirán menor extensión de 10 metros superficiales, y en ellos, como en cualquiera otro lugar no excusado, se abstendrán los vecinos de arrojar ó depositar inmundicias ni materia alguna que pueda sostener la humedad ó despedir olores molestos é insalubres.

Art. 845. Los establos y cuadras se construirán con las condiciones que el art. 868 determina, y la limpieza de estos departamentos se efectuará diariamente, depositando en lugar separado de las habitaciones y paredes medianeras los estiércoles ó fieno que habrán de extraerse cada dos días.

«La concurrencia que al productor ruso hacen los cereales de América y de la India, es el punto negro de la situación de Rusia. Tanto ha bajado el precio de los cereales, que ni á los propietarios ni á los colonos les tiene cuenta producir granos. Por más que disminuyan las tarifas de los ferro-carriles y se mejoren los puertos de comercio por donde se hacen las exportaciones, los consumidores de Europa hallan ventaja en comprar los trigos en Nueva York y en la India. Hace algunos años, pasaba Rusia por ser el granero de Europa; la mayor parte del pan que los ingleses compraban se fabricaba con trigos de Rusia; ahora los trigos rusos no entran más que por una cifra mínima en el consumo británico. Francia y Alemania, que compran aún bastantes cereales en Rusia, cesarán de hacerlo el día en que se vote el aumento de derechos. Con este motivo reina aquí gran inquietud.»

Enque, que no pudo hacer uso de la palabra para alusiones, como deseaba, antes de que se diera lectura á la proposición antedicha, y el señor Serrano Bedoya, se retiraron del salón antes de que la votación se llevara á cabo.

Hoy se discutirá, pues, el voto de confianza, siendo varios los oradores de primera talla que por parte de las oposiciones piensan hacer uso de la palabra, siendo probable que entre ellos se cuenten los señores Montero Rios, Sagasta y Castelar.

En el consejo que ha presidido hoy el monarca, despues de dársele cuenta del estado de la política interior é internacional, y del curso de los debates parlamentarios, se ha procedido á la firma de varios nombramientos de alto personal, sin que se haya tratado de la combinación de mandos militares ni de la de gobernadores de provincia.

Témese que las inundaciones causen graves perjuicios en algunos puntos.—*El correspondiente.*

## Variedades.

### CRÓNICA DE LA MODA.

SUMARIO.—*Los salones parisenses en víspera de carnaval.—Modelos de prendidos de baile. Las novedades en los peinados.—Los peinados de carnicier.—El empolvado correspondiente á los disfraces.—Modas de calle.—Una capa elegante.—Delantal para servir el té de las visitas de tarde.*

En vísperas del carnaval, los salones parisenses se animan, y así es que abundan los modelos de vestidos de baile, muchos de ellos de gran novedad y de una elegancia suprema. El primero de que me ocupó está hecho de siciliana y de tul bordado. La falda, de siciliana, está guarnecida en el bajo con un alto volante de encaje de Brujas y guarnecida de borlitas de raso. Una pequeña drapería redonda de encaje se prende sobre las caderas y cae en largo recogido por detrás. Cuerpo de siciliana con los delanteros planos y formando coraza. Las caderas quedan muy descubiertas, y el cuerpo termina con una larga punta. Escote redondo y por adorno una drapería de encaje. Espalda abrochada en medio. Lazos en la punta del escote, en los hombros y en el bajo de la falda.

El mismo color; guantes de seda mastico.

El otro vestido es de otomano y Chantilly. La falda, figurada, termina con dos volantes plegados y lleva dos altos volantes de Chantilly prendidos sobre las caderas y formando un recogido muy voluminoso por detrás. En el bajo del primer volante hay unos ramajes de

lilas. Cuerpo de otomano con los delanteros muy escotados y guarnecidos con una drapería que pasa al bajo del hombro y guarnece la espalda abrochada en medio y haciendo punta como el delantero. Medias de seda lila y zapatos de raso negro, bordados de azabache. Guantes de piel de Suecia gris perlada con adornos de hilos.

El tercero de que haré mención es de broché de raso bordado sobre raso. Falda figurada de tul que lleva un hermoso encaje de tres plegados de encaje adornan el delantero de la falda, separados por un dobladillo de bordado. Doble abrochador de broché; el de la derecha más largo y ancho, y entrambos guarnecidos con un dobla volante de bordado. Peñón recogido de broché. El cuerpo de broché, muy escotado en punta por delante y por detrás. Un encaje de perlas de los hombros para formar faja sobre el pecho, y en la misma punta una *modestie* de tul bullonada en medio. Collar de bordado de perlas sobre el, guantes de piel de Suecia con cuatro botones, medias y zapatos de seda lila. En el peinado adorno de flores.

A propósito de peinados de baile, diremos que se nota este año mucha variedad, y como de costumbre, innovaciones dignas de ser notadas. Uno he visto en que se colora el cabello levantado y ondulado con un quillo ligero; por detrás el cabello separado en dos mechones que se levantan á raíz derecha, se arrollan y asombran nuevo en mecha ondulada; el adorno consiste en un grupo de azahar. Peinado: es de flequillo arrollado que baja sobre la frente. El pelo de detrás está dispuesto en una tirada de mechones ondulados y arrollados en serpente, y las horquillas diseadas en todo el peinado parecen ser las mechones onduladas. Pero el pelo que más se admira es el que repite modas antiguas, como por ejemplo el estilo Luis XV, el peinado Maria Luísa, Lamballe, etcétera. Cuando trata de disfraces correspondientes, hay nada que produzca más efecto sobre el cabello empolvado se pegan especies de toca compuesta de raso y de resas, que atraviesa una o de raso. Nada más

No debo concluir esta crónica sin decir algo de otras modas que las de baile. El traje de calle distingue por la capa y he aquí un modelo de las más elegantes que se llevan. Es de otomano y raso. El delantero plano lleva una quilla de bordado perlado; la manga, fruncida en el hombro, tiene una caída bordada que hace juego con el puño de abajo; espalda con faldeta ondulada cayendo sobre una

falda que hace gruesos pliegues. Largo chaleco plegado de raso verde, terminado en punta y cuello Módico.

Cada día se acostumbra más en París á servir té en las visitas de por la tarde. He visto un modelo para este uso, hecho de tela cruda y bordado ya con un encaje torchón ó al crochet, ya con una guarnición bordada blanca. Su adorno consiste en entredoses al crochet de algodón encarnado, que se aplican al delantal con puntos nris; los entredoses, que hacen tirantes, ocultan las aberturas de los grandes bolsillos de los lados.

*Ernestina.*

París 1.º de Febrero de 1885.

## Gacotillas.

—*Interrupción.*—El jefe de la estación del ferro-carril de Villanueva del Arzobispo participa al de esta capital que en el kilómetro 354 se encontraba antanoche detenido el tren de viajeros número 2, á consecuencia de hallarse interceptada la vía por la avenida del Guadalquivir. A este accidente se ha debido la llegada ayer á esta capital con cuatro horas de retraso del tren correo de Madrid.

—*Venga de ahí.*—El precio de la carne ha tenido á bien descender cuatro céntimos en kilo desde las elevadas esferas á que se había remontado, llegándose á hacer poco menos que inaccesible á los habitantes de esta población. Como resultado del registro de ganados verificado anteayer, se expendió á 1 peseta y 68 céntimos la carne de reses mayores y á 1'48 la de menores. En algo se había de conocer que ayer empezó la vigilia.

—*El vigilia.*—Tras la lluvia, con su luz—el sol los campos alegres—que de gratitud los campos—son un elocuente emblema.

—*Mis Leona Daré.*—Esta celebrada artista parece se encuentra ya próxima á su restablecimiento, segun la prensa madrileña, y esperamos verla trabajar pronto en el Teatro Principal de Córdoba.

—*Recaudación.*—He aquí la obtenida en los felatos de esta capital el día 5 del corriente.—Cantral, 467 pesetas 78 céntimos.—Puente, 298'55.—Pretorio, 1096 08.—San Sebastián, 277'78.—Victoria, 173'70.—Matadero, 1006 54.—De las 3320 pesetas 43 céntimos recaudadas, corresponden al Tesoro, 1491'63.—A la provincia y Municipio, 1491 66.—Adicionadas, 337 14.

—*Fiesta religiosa.*—Habiendo cesado las causas que dieron lugar á acordar la suspensión de la fiesta que á Nuestra Señora de la Fuensanta dedican los hortelanos y otros devotos en su Santuario, se celebrará mañana, segun ayer se dispuso. El estado del camino

que conduce al templo ha mejorado mucho, poniéndose transitable para los devotos que se propongan asistir á los cultos que se ofrecerán á María en aquella consoladora advocación.

—*Terpsícore.*—La culta Sociedad del Círculo de la Amistad prepara tres bailes, que tendrán lugar en sus salones el primero y tercer día del próximo Carnaval y el Domingo de Piñata.

—*A ella.*—Pronto pasará el invierno, y vendrá la primavera, y el campo tendrá perfumes,—bordaráse de violetas,—y sin embargo, nosotros,—muy tristes en nuestra ausencia,—no veremos con encanto—ni las galas de la tierra,—ni las sonrisas del cielo,—ni las flores que embalsaman.—Para dos que se aman mucho—y los separa la ausencia,—no hay placeres ni alegrías,—y si pesares y tristezas.—En derredor solo hay nieve,—atmósfera que envenena,—ráfagas de sentimientos,—¡ay! y oleadas de penas.—¿Por qué será así, alma mía?—¿por qué al corazón lacera—las dudas y los martirios,—que en lo más hondo se albergan?—¡Misterio de nuestra vida!—arcanos que no penetran,—ni la luz del sentimiento,—ni análisis de la ciencia.—¡Eh! es, que hallándose lejos—corazonas que se entiendan,—dos seres que se aman mucho,—la vida, niña, es muy negra,—los pensamientos muy tristes,—y el corazón una hoguera.—No importa: para nosotros—vendrán las horas serenas—en que unidas nuestras almas—y por el amor suspendas,—cada frase sea un murmullo,—tus suspiros brisas ledas,—tus ojos divinos soles—y tus manos azucenas,—cuales que bordan los campos—al venir la primavera.—No importa: para nosotros—vendrán las horas serenas,—mientras tanto, nuestras almas—son dos aves, dos palomas,—que se cruzan en el viento—y al encontrarse se besan.

—*El río.*—La altura de las aguas del Guadalquivir era ayer por la mañana la de dos metros sobre su nivel ordinario. Pronto entrará en caja.

—*Matanza.*—Anteayer fueron degollados en el Matadero público de esta capital, con destino al consumo, 30 cerdos, que pesan 3330 kilogramos, habiendo satisfecho por derechos de todas clases la cantidad de 677 pesetas y 64 céntimos.

—*Herido.*—En la casa particular de socorro de la plazuela del Campés de San Agustín fué ayer por la mañana curado un hombre con una herida grave en el costado izquierdo, otra en el muslo derecho y otra en el izquierdo, causadas por otro, resultado de una acalorada cuestión que ambos sostuvieron en la plazuela de los Caballos. El herido, despues de administrársele los últimos sacramentos, fué trasladado en una camilla al hospital de Agudos, en estado gra-

Art. 546. Todas las casas de la población, y especialmente las habitadas por varios vecinos, deberán blanquearse dos veces al año cuando menos y conservar, así el interior como el exterior de sus departamentos, en el mas perfecto estado de limpieza.

Art. 547. En las casas de vecindad solo podrá albergarse el número de personas proporcionado al espacio de sus habitaciones. Cuando las circunstancias lo requieran, la Alcaldía, con audiencia de la Junta de Sanidad, marcará este límite á cada una de dichas viviendas, así como á las casas de recogimiento de pobres existentes en esta población.

Art. 548. Las ropas de los enfermos de tífus, la viruela, el cólera y demás males contagiosos se separarán y sumergirán en agua clorurada para evitar toda infección.

Art. 549. La habitación en donde muera un enfermo de mal contagioso se picará y revocará ó encalará por cuenta del inquilino, regándola con una disolución de ácido fénico ú otro desinfectante á propósito, sin cuyas preparaciones no será habitada de nuevo.

Art. 550. Tampoco podrán habitarse las casas que nuevamente se construyan ni las en que se hayan efectuado obras de consideración, hasta que trascurra de dos á cuatro meses despues de terminadas.

Art. 551. La autoridad administrativa dispondrá que por las comisiones á quienes en cada caso corresponda, ó por el arquitecto municipal, se giren las visitas de inspección que convengan para conocer si se cumplen estas prescripciones ó imponer de lo contrario á sus infractores la corrección oportuna.

### DEPÓSITOS DE AGUAS INMUNDAS.

Art. 552. En toda casa que se edifique, cuya calle carezca de cloaca ó alcantarilla, deberá construirse dentro de su área un sumidero ó depósito de aguas inmundas con las condiciones siguientes:

1.º La superficie mínima del depósito de materias fecales ó de aguas inmundas será de metro y medio por lo menos en el fondo y de un metro en la embocadura ó parte superior.

2.º Los muros de este pozo tendrán 40 centímetros de espesor y deberán construirse de mampostería con mortero, reforzándolos exteriormente con una capa de hormigon hidráulico.

3.º Los tubos de caída se desembocarán directamente en la cloaca y ésta se cerrará con una piedra de sillería que encajará sin resalte de ningún género en otra ú otras que cubran los muros del depósito.

4.º Se recomienda á los propietarios la construcción de una chimenea que, partiendo de la cloaca, termine en el tejado, á fin de que por ella se exhalen los malos olores. La elevación de esta chimenea será obligatoria en el caso excepcional en que la casa no pueda tener patio interior, posterior ó jardín.

Art. 553. La distancia que medio entre estos pozos ó depósitos y toda pared medianera será cuando menos de 85 centímetros.

Art. 554. El pozo tendrá más profundidad que el de las aguas claras, y de lo contrario se hará aquel impermeable, extendiendo en su suelo una capa de hormigon que circunde la fábrica de mampostería.

Art. 555. Las mismas precauciones se adoptarán cuando estos pozos hayan de construirse próximos á

nunca en puntos céntricos de la misma. Si por el contrario, ofreciesen temores de peligro ó insalubridad, se atemperarán á las reglas anteriormente expresadas.

Art. 567. Los establecimientos ó casas de vacas, cabras y ovejas se sujetarán al reglamento aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1867. Los existentes se acomodarán dentro del plazo de tres meses y en cuanto corresponda á las condiciones que el mismo precepto legal determina.

Art. 568. Ningun vecino de esta población podrá tener en sus casas caballerías ni reses vacunas si las cuadras ó establos no reúnen las condiciones siguientes:

1.º Los establos ó cuadras estarán situados en las crujías interiores y con luces á los patios.

2.º A cada caballería ó res vacuna corresponderá cuando menos seis metros de superficie.

3.º El pavimento de la cuadra estará empedrado y con pendiente bastante á un punto comun de concurrencia de las aguas, en el cual debe haber un platillo de absorción que cubra el pozo ó registro de la atarjea que ha de recibir las aguas sucias.

4.º Siempre que se destine á establo ó cuadra una pieza, en la cual haya pared medianera, se construirá un contramuro de refuerzo de mampostería con mortero, todo á lo largo de la pared ó paredes medianeras, de 30 centímetros de grueso y de un metro de altura ó de la que corresponda á los pesebres si estuviesen adheridos á dicho muro, no debiendo hacinarse el estiércol ó fieno á mayor altura que la que tenga el muro de refuerzo.

5.º A fin de que la precaución de este contramuro sea útil tendrá, además del grueso y altura conve-



